



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que la apoderada judicial de la demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado para ello. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 9 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00070-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, una vez estudiada la subsanación de la demanda, se observa que la parte demandante ha corregido los yerros enunciados en el auto inadmisorio; en consecuencia de ello, el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los cánones 10 de la Ley 1878 de 2018 y 68 y 69 de la Ley 1098 de 2006, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del adoptante y adoptivo, por tanto, se

### RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de ADOPCIÓN instaurada por la señora ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ ACUÑA y el joven CARLOS ANDRÉS PIAMONTE, por conducto de apoderada judicial.

Segundo: Dar al proceso el trámite consagrado en el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el canon 11 de la Ley 1878 de 2018.

Tercero: Notificar este auto en forma personal y correr traslado a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez ([eliana.pulido@icbf.gov.co](mailto:eliana.pulido@icbf.gov.co)), por el término de tres (3) días. Para el



cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y canon 290 num. 2 del C.G.P.

Cuarto: Téngase como pruebas los documentos allegados electrónicamente con el libelo introductorio subsanado de conformidad con los artículos 243 y 245 del C.G.P. y que en su momento procesal serán valorados acorde con el canon 246 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Quinto: Reconocer a la Doctora ELEONORA CORTÉS VELASCO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.471.573 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes señora ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ ACUÑA y el joven CARLOS ANDRÉS PIAMONTE, en los términos y para los efectos de los poderes allegados con la demanda.

Sexto: Enviar el link del expediente virtual a la apoderada judicial de los demandantes a la dirección electrónica [corveles@hotmail.com](mailto:corveles@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña**  
**Juez**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-**

Código de verificación:

**5a39e75ff1ea0508c7bf62bb7ae7a29604c74d275f8b4c8771ab8920  
8e4f4386**

Documento generado en 09/09/2021 03:31:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**